**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL | | |
| **Tipo de vinculación** | Litisconsorte necesario | | |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia | | |
| **Fecha de notificación** | 10/06/2025 -Notificación personal | | |
| **Abogado demandante** | ENGLENVER MONTEALEGRE TRUJILLO. (Actúa en nombre propio) | **Identificación** | 94.296.894 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** |  | **Identificación** |  | |
| **Fecha del siniestro** |  | | | |
| **Nro. póliza afectada** |  | **Ramo** |  | |
| **Vigencia afectada** |  | | | |
| **Valor Asegurado** |  | **Placa** | |  |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | ENGLENVER MONTEALEGRE TRUJILLO. – C.C: 94.296.894 | | |
| **Demandados** | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | | |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 16 LABORAL DEL  CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310501620240033900 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a:   * Que se condene a COLPENSIONES a reconocer pensión de invalidez de origen común al demandante. * Que se condene a COLPENSIONES a pagar el retroactivo pensional a favor del demandante. * Que se condene en costas. | | |
| Pretensiones objetivadas | |  | | --- | | No es posible se efectúe liquidación objetiva por cuanto a la fecha el actor no cuenta con un dictamen con un porcentaje de PCL mayor al 50% de origen laboral que lo haga derechoso de una pensión de invalidez, como tampoco una variación para reconocer suma mayor por IPP a la ya pagada. | | | |

|  |  |
| --- | --- |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda, el señor Englever contaba con un vínculo laboral con la empresa McCann Erickson Corp S.A., donde sufrió un accidente de trabajo el 05 de mayo de 2005, en el cual presentó politraumatismos en la columna y tórax. Afirma que el 19/03/2008 fue calificado por primera vez por la ARL AXA, en la que arrojó una PCL del 35,54%. Posteriormente, afirma que fue nuevamente calificado por la ARL el 12/03/2014 en donde se obtuvo una PCL del 35,39%, y que posteriormente fue calificado el 09/10/2014 por la JNCI quien calificó al actor con una PCL del 35,39%.    Aduce que en los estudios realizados por la ARL se evidenciaron unas anomalías en la columna, presentando una hernia discal intra ósea y abultamientos en los anillos intervertebrales, situación que no fue tenida en cuenta por la ARL AXA al ser anomalías de origen común y que no tienen nada que ver con el accidente de trabajo.    Afirma que el 17/11/2022 fue calificado por la EPS SURA con los diagnósticos de apnea del sueño, síndrome de manguito rotador izquierdo e hipertensión arterial, como patologías de origen común y una PCL del 20,19%. Por lo anterior, el actor afirma que allegó a COLPENSIONES los dictámenes de PCL emitidos por la JNCI y la EPS SURA, solicitando pensión de invalidez. Afirma que dicha petición fue negada por COLPENSIONES, argumentando que esta entidad solo reconoce prestaciones de origen común. |
| **Calificación de la Contingencia** | **EVENTUAL.** |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como EVENTUAL, ya que, si bien el demandante está solicitando únicamente el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez de origen común, arguyendo que al considerar la calificación realizada por la JNC que le otorgó un 35,39% de PCL de origen laboral, como también la calificación de la EPS SURA que le otorgó una PCL del 20,19% de origen común, alcanza el valor mínimo para ser derechoso de la prestación económica, lo cierto es que, dependerá del debate probatorio verificar si se efectúa nueva calificación integral al actor, en donde se verifique el PCL, la fecha de estructuración y si la misma se deriva del siniestro acaecido por el actor el 05/05/2005, o si se origina en un accidente y/o patología ocasionada fuera de la vigencia de la afiliación con SURA o en su defecto, que sea de origen común.    Es importante destacar que el demandante pretende que se declare y ordene el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez. Sin embargo, de las calificaciones emitidas, se determina que el actor ostenta una PCL del 35,39 % con fecha de estructuración del 08/03/2014, de origen laboral, es decir que, a la fecha no cuenta con un porcentaje de PCL igual o superior al 50% y en razón a ello, el señor Montealegre no es considerado como una persona invalida de conformidad con el artículo 9° de la Ley 776 de 2002. Al respecto, se indica que (i) el demandante fue calificado en primera oportunidad por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con un PCL de 35.45% de origen laboral mediante dictamen No. 092-2008 del 03/04/2008, dictamen que no fue recurrido y que por tal razón dicha compañía procedió con el pago de la IPP respectiva. Que, posteriormente, para el estudio de las secuelas, (i) fue calificado inicialmente por la ARL AXA quien otorgó una PCL del 35,39% de origen laboral y F.E: el 08/03/2014, posteriormente (ii) la Junta Regional lo calificó con un 35,39% de origen laboral y F.E: el 08/03/2014 y (iii) finalmente la Junta Nacional de Calificación de Invalidez confirmó los dictámenes anteriores, calificando al actor con una PCL del 35,39% de origen laboral y F.E: el 08/03/2014, por las patologías de (i) Fractura de vertebra torácica, (ii) Fractura de otras partes del tórax óseo, y (iii) Hemotorax traumático. No obstante, ha de tenerse en cuenta que el actor afirma haber sido calificado por la EPS SURA otorgándosele una PCL del 20,19% por los diagnósticos de hipertensión esencial, apnea del sueño, obesidad no especificada y síndrome del manguito rotatorio los cuales fueron calificados como de origen común. Asimismo, en el escrito de la demanda, el actor aduce que existen varias patologías y siniestros que NO fueron tenidos en cuenta en ninguna de las calificaciones que se efectuaron, por lo que, es probable que dentro de la etapa probatoria el despacho ordene la realización de una calificación integral, en donde se defina la PCL del actor teniendo en cuenta la totalidad de las patologías, el origen y la fecha de estructuración, dependiendo entonces de lo anterior se establecerá si el actor es beneficiario de la prestación económica de invalidez que reclama,  así como la entidad se encuentra a cargo según el origen.    En ese sentido, se debe precisar que, frente a la responsabilidad de la ARL, debe indicarse que NO le asiste en principio responsabilidad a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL, de cara al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez por cuanto la PCL asignada al actor es inferior al 50%, no obstante, dependerá del debate probatorio verificar si realizada una nueva calificación integral al demandante este cumple con los requisitos, es decir, (i) si acredita un porcentaje de PCL mayor al 50% de origen laboral, y (ii) si dicha PCL es consecuencia de un siniestro o enfermedad acaecida durante la afiliación del actor a la ARL SURA. Pues es de precisar que en el hecho 27 de la demanda, el actor afirma haber sufrido un accidente laboral el 30/08/2008 cuando se encontraba afiliado a la ARL SURA.  Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Observaciones** | Sin observaciones |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |